



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO, VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 128

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, Siete (07) de Febrero de dos mil

veintidós (2022).

Proceso: INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD

Demandante: SEBASTIAN ALVAREZ GONZALEZ

*Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DEL CAUSANTE: JAVIER ESCOBAR
ECHEVERRY.*

Radificación: 76-147-31-84-001-2021-00215-00

I.- ASUNTO:

El apoderado judicial de la parte demandante presenta “REFORMA DE LA DEMANDA”, circunstancia por la cual el Juzgado entra a estudiar dicha petición de conformidad con las siguientes:

II.- CONSIDERACIONES:

1ª) Frente al acto procesal de reforma a la demanda el artículo 93 del Código General del Proceso consagra “*el demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial*” En virtud de lo anterior, la reforma a la demanda es el acto procesal mediante el cual la parte activa de un juicio podrá adicionar, corregir, aclarar o modificar su demanda, la cual podrá proponer una sola vez, pudiendo el demandante referirse a las partes (demandante y/o demandada), pretensiones, hechos o pruebas. Además, advierte la norma en comento que, en la reforma no se podrá sustituir la totalidad de las personas demandantes o demandas, ni todas las pretensiones; además el numeral segundo de la precitada norma, establece que al reformarse la demanda se podrá prescindir de algunas de las partes o pretensiones, o incluir nuevas.

En escrito que antecede el apoderado judicial de la parte actora solicita la REFORMA DE LA DEMANDA en el sentido de adicionar y/o modificar el acápite de las pretensiones concretamente sobre: **PRIMERA PARTE DEMANDADA:** se corrige parte de los demandados; aclarando que son los siguientes: Javier Andrés Escobar González (hijo) - Francisco Javier Escobar Mendoza (hijo) - Carolina Escobar Alarcón (hija) - Lina María Escobar Mendoza (hija) - Carlos Arturo Escobar Mendoza (hijo) y Martha Lucia González Bernal (cónyuge sobreviviente). **SEGUNDO Modificación Hecho DÉCIMO TERCERO:** a la fecha en el Juzgado Segundo (2do°) Promiscuo de Familia de Cartago (Valle del Cauca), cursa proceso judicial de sucesión intestada (Expediente No. 76147-31-86-002-2021-00023-00), en el que el causante es el señor **JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY**, y los demandantes son Martha Lucia González Bernal (cónyuge sobreviviente), Javier Andrés Escobar González, Francisco Javier Escobar Mendoza, Carolina Escobar Alarcón, Lina María Escobar Mendoza y Carlos Arturo Escobar Mendoza (hijos).

Una vez verificado el escrito de reforma, así como revisado los requisitos formales y de oportunidad establecidos en la legislación procesal civil

colombiana, y por tratarse de materias que, como se anotó en precedencia, se torna viable la admisión de la reforma bajo estudio, así se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE

1º) ADMITIR La reforma de la demanda presentada por intermedio de apoderado judicial del señor SEBASTIAN ALVAREZ GONZALEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

2º) Conforme lo dispone el numeral 4º del artículo 93 del Código General del Proceso, **ORDENAR la notificación personal** del auto admisorio de la **reforma de la demanda** a los demandados JAVIER ANDRÉS ESCOBAR GONZÁLEZ, FRANCISCO JAVIER ESCOBAR MENDOZA, CAROLINA ESCOBAR ALARCÓN, LINA MARÍA ESCOBAR MENDOZA, CARLOS ARTURO ESCOBAR MENDOZA Y MARTHA LUCIA GONZÁLEZ BERNAL, conforme lo establecido en el artículo 8º del decreto Legislativo 806 de fecha 04 de junio de 2020; y córrase traslado de esta por el término de veinte (20) días, enviándosele vía correo certificado o electrónico las copias pertinentes para que la contesten si lo estiman conveniente.

3º) ORDENAR para efectos de llevar acabo la notificación de la parte demandada, **LIBRAR** oficio al **Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca**, para que informe las direcciones físicas o electrónicas de los señores: JAVIER ANDRÉS ESCOBAR GONZÁLEZ, FRANCISCO JAVIER ESCOBAR MENDOZA, CAROLINA ESCOBAR ALARCÓN, LINA MARÍA ESCOBAR MENDOZA, CARLOS ARTURO ESCOBAR MENDOZA Y MARTHA LUCIA GONZÁLEZ BERNAL, quienes presuntamente son intervinientes dentro del proceso de sucesión del causante JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY, radicado bajo el número (Expediente No. 76147-31-86-002-2021-00023-00) de ese despacho judicial; allegada la anterior información, corresponderá a la parte demandante, realizar las gestiones necesarias para la notificación de los demandados.

4º) SE REITERA LA ORDEN a la parte demandante para que informe si sabe o tienen conocimiento de si el cuerpo del causante JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY fue inhumado; y si es así; determinar en qué lugar se encuentran sus restos óseos; o si existe muestra de sangre en el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, previo a decretar la práctica de la prueba de ADN, con utilización de los marcadores necesarios para alcanzar los porcentajes de certeza a que alude el artículo 1º. de la Ley 721 de 2001 (99.9999%), ante el Laboratorio de Genética de la misma entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Hoy **FEBRERO 08 DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **017**. La secretaria. LEIDY JOHANA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:

**Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f04e22d02e8b0b5cf486cc4766e1303ee326dddcf672984fb1c4a89fe8f5f97c**
Documento generado en 07/02/2022 10:01:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**